

00001475

Ref.: Solicitudes 5900 del 24 de junio de 2003 y 2078 del 1 de abril de 2004.

ASUNTO: XHCAM-FM Campeche, Camp., 98.9 MHz. Se autoriza cambio de frecuencia y aumento de potencia radiada aparente.

México, D.F., 03 MAR. 2005

Lic. Alejandro García Gamboa
Apoderado de la empresa Radio Campeche, S.A. de C.V.
Concesionaria de la estación XECAM-AM
Av. Coyoacán No. 936, 1er. piso
Col. Del Valle
Deleg. Benito Juárez
03100 México, D.F.



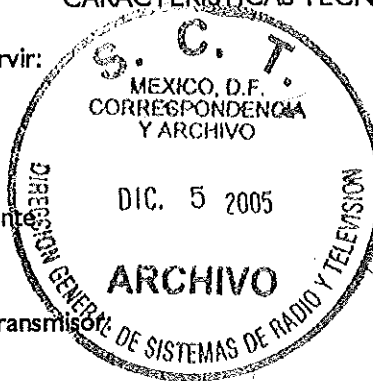
Me refiero a sus diversos citados al rubro, mediante los cuales solicita autorización de esta Dependencia, para cambiar su actual frecuencia de 98.9 MHz., a otra que sea permisible así como aumentar la potencia radiada aparente de 1.64 a 10 kW, para la estación de radiodifusión sonora XHCAM-FM de Campeche, Camp., adicional al canal principal de la estación de radiodifusión XECAM-AM de esa misma localidad.

Sobre el particular, comunico a usted que realizado el estudio técnico conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-02-SCT1-93, se determinó que, a reserva de que se cumplan las condiciones posteriormente señaladas, es procedente su petición, asignándole la frecuencia de 101.9 MHz.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 16 de la Ley General de Bienes Nacionales, 9º, fracción III, 22, 41, 42, 45 y 49 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 24 fracción VIII del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, se autoriza la modificación de las características del título de concesión clave 62-VIII-13-AM, con vigencia de 12 años contados a partir del 4 de julio de 2004 y vencimiento el día 3 de julio del año 2016, quedando registrada con las siguientes:

CARACTERISTICAS TECNICAS

- | | | |
|-----|--------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. | Población principal a servir: | Campeche, Camp. |
| 2. | Frecuencia: | 101.9 MHz. |
| 3. | Distintivo: | XHCAM-FM |
| 4. | Potencia Radiada Aparente: | 10 kW |
| 5. | Clase: | "B1" |
| 6. | Ubicación del equipo Transmisor: | Av. Prolongación No. 49-B entre Ruiz Cortínez y Costera, Campeche, Camp
19°50'52" LN 90°32'00" LW |
| 7. | Sistema radiador y sus especificaciones técnicas: | |
| 7.1 | Direccionalidad: | No direccional |
| 7.2 | Altura del centro de radiación de la antena con relación al nivel del terreno: | 56.75 metros |





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE SISTEMAS DE
RADIO Y TELEVISION
DIRECCION DE RADIO
119.202.1538/2004

FORMA C. G. 2

000014

Ref.: Solicitudes 5900 del 24 de junio de 2003 y 2078 del 1 de abril de 2004.

ASUNTO: XHCAM-FM Campeche, Camp., 98.9 MHz. Se autoriza cambio de frecuencia y aumento de potencia radiada aparente.

7.3	Altura del centro de radiación de la antena con relación al nivel del terreno promedio (3-16 km):	51.04 metros
7.4	Altura sobre el nivel del mar del lugar de instalación:	2 metros

La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, el título de concesión y las siguientes:

CONDICIONES

1. Los trabajos de instalación, materia de esta autorización, en apego al artículo 45 de la Ley Federal de Radio y Televisión, se realizarán en un plazo de 240 días hábiles contados a partir de la fecha de acuse de recibo del presente, dentro del cual notificará su conclusión. Asimismo remitirá el Área de Servicio (AS-FM) y Características Técnica del Equipo (CTE-FM-III), elaboradas y suscritas por un perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente.
2. Apoyarse en los servicios profesionales de una unidad de verificación y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con la especialidad de radiodifusión, de conformidad con lo ordenado en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o el Reglamento que Norma las Actividades de los Peritos en Telecomunicaciones, según corresponda, para que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, ya que, de presentarse interferencias deberá acatar las medidas que dicte esta Secretaría.
3. El cambio de frecuencia y aumento de potencia radiada aparente que ha sido solicitada y que se aprueba en sus términos, se fundan en los factores determinantes que la autoridad ha tenido a la vista sobre la viabilidad del trámite; asimismo, el concesionario acepta acatar en el caso, de que se presenten interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte esta Secretaría, hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Radio y Televisión, así como las demás disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

"Artículo 42. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes dictará todas las medidas que juzgue adecuadas para la seguridad y eficiencia técnica de los servicios que presten las radiodifusoras, las cuales deberán estar dotadas de los dispositivos de seguridad que se requieran."

"Artículo 49. El funcionamiento técnico de las estaciones de radio y televisión deberá reunir las condiciones señaladas en las disposiciones que dicte la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con las normas de Ingeniería reconocidas".



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE SISTEMAS DE
RADIO Y TELEVISION
DIRECCION DE RADIO
119.202.1538/2004

FORMA C. G. 2

00001475

Ref.: Solicitudes 5900 del 24 de junio de 2003 y 2078 del 1 de abril de 2004.

ASUNTO: XHCAM-FM Campeche, Camp., 98.9 MHz. Se autoriza cambio de frecuencia y aumento de potencia radiada aparente.

"Artículo 50. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes dictará las medidas necesarias para evitar interferencias en las emisiones de radio y televisión. Toda estación o aparato científico, terapéutico o industrial, y aquellas instalaciones que radien energía en forma suficientemente perceptible para causar perturbaciones a las emisoras autorizadas, deberán suprimir esas interferencias en el plazo que al efecto fije la Secretaría".

"Artículo 51. La misma Secretaría evitará las interferencias entre estaciones nacionales e internacionales, y dictará las medidas convenientes para ello, velando porque las estaciones que operen sean protegidas en su zona autorizada de servicio".

"Determinará también los límites de las bandas de los distintos servicios, la tolerancia o desviación de frecuencia y la amplitud de las bandas de frecuencia de emisión para toda clase de difusoras cuando no estuvieren especificadas en los tratados en vigor".

4. Deberá presentar ante esta Dirección General de Sistemas de Radio y Televisión en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente, un escrito donde manifieste su conformidad a lo establecido en el presente oficio.

Derivado de lo anterior, y en uso de las atribuciones que se confieren a esta Dirección General por los artículos 10 fracción IV, 24 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le comunica que, en caso de no cumplir en tiempo y forma con las condiciones señaladas anteriormente, esta autorización se extinguirá de pleno derecho, con fundamento en el Artículo 11, fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia.

El término otorgado, en la condición I de esta autorización, podrá ser prorrogado hasta por la mitad del mismo, de conformidad al artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, siempre que se solicite con anticipación a su vencimiento, y se exhiba el comprobante de pago de derechos vigente, en apego al artículo 124, fracción III de la Ley Federal de Derechos, además de exponer los hechos o razones que dan motivo a su petición, adjuntando las constancias que compruebe éstos, como lo previene el segundo párrafo del numeral 15 de la aludida Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente,
El Director General

Jorge Rodríguez Castañeda

Recabi Original
3/III/05
Alejandro J. García Gamba

C.c.p. Lic. Jorge Álvarez Hoth.- Subsecretario de Comunicaciones.- Presente.
Titular del Centro SCT del Estado de Campeche.- Presente.
Lic. Mario Alcántara Chagoya.- Subdirector de Concesiones de Radio.- Presente.

AALT/LCM/LFDGM/JMBE